

DECRETO No. 087

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN CREDITOS Y CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2018

El Alcalde (E) de Barrancabermeja, en uso de sus atribuciones legales especialmente conferidas por el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, Decreto 111 de 1996. Estatuto de Presupuesto Municipal (Acuerdo 101 de 1997), Acuerdo 038 de 2017 (Aprobación del Presupuesto de rentas y Gastos para la vigencia 2018) y

CONSIDERANDO:

- Que el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2018, fue aprobado mediante Acuerdo 038 de 2017.
- Que según el Artículo 79 del Decreto 111 de 1996, cuando durante la ejecución del presupuesto general de la nación se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para contemplar las insuficiencias, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, sé debe abrir créditos adicionales por el congreso o por el gobierno.
- Que el Artículo 109 del Decreto 111 de 1996 establece que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley orgánica de presupuesto, adoptadas a la organización, normas constitucionales y condición de cada entidad territorial mientras se expiden estas normas se aplicara la ley orgánica del presupuesto en la que fuere pertinente.

- Que con el fin de dar cumplimiento a tales disposiciones se expidió el Acuerdo 101 de 1997, que en su artículo 96 establece que cuando durante la ejecución del presupuesto general del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, aumentar las insuficientes, aumentar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo o por el Alcalde.
- Que, la corte constitucional con ponencia del magistrado FABIO MORON DIAZ, sentencia C-772 del 10 de diciembre de 1998, dijo:

"Ese tipo de traslados internos que solo afectan el Anexo del Decreto de liquidación del presupuesto el cual como se dijo es el que contiene el presupuesto de cada entidad (sección), no modifican o alteran el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de la respectiva entidad, por lo que habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlos, tal como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contraria el ordenamiento superior.

Adicionalmente, tal como lo señala expresamente el Artículo 34 del Decreto 568 de 1996, reglamentario el Estatuto Orgánico de presupuesto:

"Articulo 34. Las modificaciones al anexo del Decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuesta! el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el congreso se harán mediante resoluciones expedidas por el Jefe del Órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional. Estas modificaciones al anexo del Decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las





VALOR

FUENTE

Juntas o congresos directivos.

Es decir, que de acuerdo con la regulación orgánica de presupuesto, contenida en el correspondiente Estatuto y sus normas reglamentarias, cuando se trata de traslados presupuéstales internos, esto es de operaciones a través de las cuales. "Simplemente sé varia la destinación del gasto entre numerales de una misma sección (rubros presupuéstales de una misma entidad). El jefe del organismo o la junta o consejo directivos si se trata de un establecimiento público del orden nacional, autorizados para hacerlo mediante resolución o acuerdo respectivamente.

- Que el artículo 44 del Acuerdo 038 del 2017 "Por medio del cual se Aprueba el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y el Acuerdo de Apropiaciones del Municipio de Barrancabermeja para la Vigencia Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2018 autoriza al Señor Alcalde Municipal durante la Vigencia Fiscal 2018, para realizar créditos y contracréditos del servicio de la deuda, gastos de funcionamiento e inversión. Así mismo dentro los diferentes sectores y programas aprobados por el Concejo Municipal.
- Que según oficio expedido por la Secretaría de las TIC de fecha 05 de Marzo de 2018 con radicado de recibido de la Secretaria de Hacienda y del Tesoro No. 0897 visado por la Oficina Asesora de Planeación Municipal, donde se solicita acreditar recursos de Inversión con los cuales se da cumplimiento al Plan de Desarrollo "BARRANCA-BERMEJA INCLUYENTE, HUMANA Y PRODUCTI-VA 2016-2019"
- Que en el Sector FORTALECIMIENTO INSTITU-CIONAL requiere modificar la asignación de un proyecto de Inversión.
- Que la Secretaria de Hacienda y del Tesoro, expidió certificado de disponibilidad presupuestal el día 06 de Marzo del 2018, para realizar los respectivos traslados presupuestales.
- Que por lo antes expuesto, el Alcalde del municipio de Barrancabermeja,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Contracreditese el presupuesto General de Gastos del Municipio de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2018, así:

DETALLE

CODIGO / FUENTE

2	PRESUPUESTO DE GASTOS		220.000.000,00
2.4	SECCION 04 ALCALDIA MUNICIPAL		220.000.000,00
CODIGO / FUENTE	DETALLE	FUENTE	VALOR
2.4.3	GASTOS DE INVERSION		220.000.000,00
2.4.3.10	SECTOR TRANSPORTE		220.000.000,00
2.4.3.10.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		220.000.000,00
2.4.3.10.1.1	LINEA ESTRATÉGICA DESARROLLO TERRITORIAL		220.000.000,00
2.4.3.10.1.1.1	PROGRAMA: ARTICULACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL		220.000.000,00
2.4.3.10.1.1.1	SUBPROGRAMA: ARTICULACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL		220.000.000,00
2.4.3.10.1.1.1.3.02-01	Pavimentación y mejoramiento de vías vehiculares en los diferentes sectores en el municipio de Barranca bermeja, Santander Centro Oriente	Recursos Propios	220.000.000,00
	TOTAL CONTRACREDITO GASTOS DE INVERSION		220.000.000,00
	TOTAL CONTRACREDITO ADMINISTRACION MUNICIPAL		220.000.000,00

ARTICULO SEGUNDO: Acredítese en el presupuesto General de Gastos del Municipio de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2018, así:

CODIGO / FUENTE	DETALLE	FUENTE	VALOR
2	PRESUPUESTO DE GASTOS		220.000.000,00
2.4	SECCION 04 ALCALDIA MUNICIPAL		220.000.000,00
2.4.3	GASTOS DE INVERSION		220.000.000,00
2.4.3.13	SECTOR FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL		220.000.000,00
2.4.3.13.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		220.000.000,00
2.4.3.13.1.2	LÍNEA ESTRATÉGICA DESARROLLO ESTRATÉGICO		220.000.000,00
2.4.3.13.1.2.1	PROGRAMA. GOBIERNO E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA		220.000.000,00
2.4.3.13.1.2.1.1	SUBPROGRAMA GOBIERNO E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA		220.000.000,00
2.4.3.13.1.2.1.1.1.01- 01	Fortalecimiento De La Plataforma Tecnológica De La Administración Municipal De Barrancabermeja	Recursos Propios	220.000.000,00
	TOTAL CREDITO GASTOS DE INVERSION		220.000.000,00
	TOTAL CREDITO ADMINISTRACION MUNICIPA.L		220.000.000,00

ARTÍCULO TERCERO: Facúltese al Secretario de Hacienda y del Tesoro para que corrija errores de codificación, transcripción, leyenda y sumatoria que pudieran existir en el presente Decreto.



CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PARA TRASLADOS PRESUPUESTALES

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y DEL TESORO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

CERTIFICA:

CODIGO / FUENTE	DETALLE	FUENTE	VALOR
2	PRESUPUESTO DE GASTOS		220.000.000,00
2.4	SECCION 04 ALCALDIA MUNICIPAL		220.000.000,00
2.4.3	GASTOS DE INVERSION		220.000.000,00
2.4.3.10	SECTOR TRANSPORTE		220.000.000,00
2.4.3.10.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		220.000.000,00
2.4.3.10.11	LÍNEA ESTRATÉGICA DESARROLLO TERRITORIAL		220.000.000,00
2.4.3.10.1.1.1	PROGRAMA: ARTICULACION DE INFRAESTRUCTURA VIAL		220.000.000,00
2.4.3.10.1.1.1.1	SUBPROGRAMA: ARTICULACION DE INFRAESTRUCTURA VIAL		220.000.000,00
2.4.3.10.1.1.1.3.02- 01	Pavimentación y mejoramiento de vías vehiculares en los diferentes sectores en el municipio de Barrancabermeja, Santander Centro Oriente	Recursos Propios	220.000.000,00
	TOTAL CONTRACREDITO GASTOS DE INVERSION		220.000.000,00
	TOTAL CONTRACREDITO ADMINISTRACION MUNICIPA.L		220.000.000,00

Se expide en Barrancabermeja, a los seis (06) días del mes de Marzo el 2018.

MARTHA PATRICIA VEGA LOZANO Secretaria de Hacienda y del Tesoro Municipal

DECRETO No. 088 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CALENDARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018

La alcaldesa Municipal de Barrancabermeja en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por la ley 136 de 1994 y la ley 1551 de 2012 y el artículo 266 del Acuerdo 029 de 2005.

I. CONSIDERACIONES

- 1.1. Es función de la Alcaldía Municipal dirigir la actividad administrativa, entre otras, la función relativa a la facultad impositiva de que es titular el Municipio de Barrancabermeja, de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia.
- 1.2. En concordancia con lo anterior, el Concejo Municipal de Barrancabermeja mediante el Acuerdo 022 de 2017, profirió la siguiente autorización a la Administración Municipal:
- "ARTICULO 8°. Facúltese al Ejecutivo Municipal para que mediante decreto reglamente las fechas de presentación de las declaraciones anuales del impuesto de industria y comercio, las declaraciones de retención y autorretención mensual y también, la presentación de información exógena."
- 1.3. En virtud de lo anterior, la administración municipal mediante el decreto Nº 592 de 2017 fijó los plazos máximos para la presentación de las declaraciones del impuesto de industria y comercio del año gravable 2017 así:

Fechas presentación declaración del impuesto de industria y comercio 2017			
Ultimo digito del NIT del obligado Fecha			
0 y 1	16 de marzo de 2018		
2 y 3	20 de marzo de 2018		
4 y 5	21 de marzo de 2018		
6 y 7	22 de marzo de 2018		
8 y 9	23 de marzo de 2018		





- 1.4. En razón de lo dispuesto en el artículo 344 de la ley 1819 de 2016, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió Resolución Nº 4056 de 2017, mediante la cual estableció el Formulario Único Nacional para la presentación de declaraciones del impuesto de industria y comercio.
- 1.5. La implementación del formulario único establecido por el Ministerio de Hacienda ha requerido de ajustes en la plataforma del Municipio, las cuales se encuentran en su etapa final. Motivo por el cual, ante la inminencia de las fechas de presentación establecidas inicialmente, se hace necesario fijar nuevas fechas para el cumplimiento de su obligación de presentar la declaración del impuesto de industria y comercio del año gravable 2017.

De acuerdo con las consideraciones presentadas, el Alcalde Municipal de Barranca bermeja

DECRETA

PRIMERO: MODÍFIQUENSE las fechas para la presentación de la declaración del impuesto de industria y comercio del año gravable 2017, las cuales serán las siguientes:

Fechas presentación declaración del impuesto de industria y comercio 2017			
Ultimo digito del NIT del obligado Fecha			
0 y 1	16 de abril de 2018		
2 y 3	17 de abril de 2018		
4 y 5	18 de abril de 2018		
6 y 7	19 de abril de 2018		
8 y 9	20 de abril de 2018		

SEGUNDO. Las demás fechas fijadas mediante decreto Nº 592 de 2017 se mantendrán incólumes.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE 07 MAR 2018



DECRETO Nº 089

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PRESERVAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, EN DESARROLLO DE LAS ELECCIONES AL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, QUE SE RELIZARAN EL DIA DOMINGO ONCE (11) DE MARZO DEL AÑO 2018; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

LA ALCALDESA (E) DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus atribuciones constituciones y legales, en especial las que le confieren los numerales 4 y 11 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 27, 28 29, y 30 de la Ley 130 de 1994, artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, los artículos 10 y 16 de la Ley 163 de 1994, las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1.996, la Ley 136 de 1994 y su modificatoria Ley 1551 de 2012, el artículo 156 del Decreto 2241 de 1986, Decreto 436 del 5 de febrero de 2018 y el Decreto 430 del 5 de marzo de 2018;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 2 establece, que las autoridades de la República están instituidas para proteger todas las personas residentes en Colombia, su vida, honra, bienes y creencias y demás derechos y libertades que esta otorga.

Que de conformidad con el artículo 315, numeral 20 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 91, literal b), numeral 1° la ley 136/94, modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012, consagra como una de las funciones del Alcalde Municipal; conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que el Decreto 430 de 2018 estableció las medidas necesarias para garantizar el normal desarrollo de las elecciones al Congreso de la República de Colombia a celebrarse el 11 de marzo de 2018, relacionadas con las trasmisiones de los medios de comunicación, uso de celulares y cámaras en los



puestos de votación, así como la restricción del uso de propaganda electoral, programas de opinión y entrevistas, las condiciones en que procede el acompañante para votar, la implementación de la ley seca, el porte de armas, el toque de queda, la restricción de la circulación de vehículos, la prestación del servicio de transporte y finalmente las sanciones frente al incumplimiento de estas disposiciones.

Que el artículo 7 del Decreto 430 de 2018 establece que "El día de la elecciones, mientras tiene lugar el acto electoral, los proveedores de los servicios de radiodifusión sonora y concesionarios de espacios de televisión, de televisión abierta nacional; regional y local, operadores del servicio de televisión por suscripción, los canales regionales y locales y operadores del servicio de televisión comunitaria, podrán suministrar información sobre el número de personas que emitieron su voto, señalando la identificación de las correspondientes mesas de votación, con estricta sujeción a lo dispuesto en este decreto. Después del cierre de la votación, los medios de comunicación citados sólo podrán suministrar información sobre resultados electorales provenientes de las autoridades electorales. Cuando los medios de comunicación difundan datos parciales, deberán indicar la fuente oficial en los términos de artículo, el número de mesas del cual proviene el resultado respectivo, el total de me de circunscripción electoral y los porcentajes correspondientes al resultado que se ha suministrado."

Que de acuerdo al artículo 15 del Decreto 430 del 05 de marzo de 2018, "los Gobernadores y/o los Alcaldes, de conformidad con lo recomendado en los respectivos Consejos Departamentales y Municipales, de Seguridad o Comités de Orden Público, podrán restringir la circulación de vehículos automotores, embarcaciones, motocicletas, o de estas con acompañantes, durante el periodo que se estime conveniente, con el objeto de prevenir posibles alteraciones del orden público".

Qué así mismo, el artículo 17 del Decreto 430 de 2018, estableció que "de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, los sistemas masivos de transporte y las empresas de transporte público que tengan rutas y frecuencias

u horarios autorizados en las áreas urbanas, veredales e intermunicipales, están obligadas a prestar servicio público de transporte con mínimo el ochenta por ciento (80%) de su parque automotor en el día de elecciones durante las horas de votación. Sólo podrán cobrar las tarifas fijadas por la autoridad competente".

Que de conformidad con el artículo 18 del mismo Decreto, "los gobernadores, los alcaldes distritales y municipales y las autoridades de transporte adoptarán las medidas necesarias para autorizar rutas, frecuencias y horarios de carácter intermunicipal, urbana y veredal, que garanticen la movilización y traslado de los ciudadanos a los centros de votación. las que se deberán dar a conocer con la debida anticipación a la ciudadanía y estarán obligados a controlar la operatividad durante ese día. El Ministerio de Transporte permitirá los cambios de ruta que fueren necesarios durante el día de elecciones. Las empresas de transporte podrán realizar viajes ocasionales para la movilización de los ciudadanos, en las rutas urbanas, veredales e intermunicipales, durante el día de las elecciones".

Que de igual manera el artículo 23 preceptuó las sanciones frente al incumplimiento de lo dispuesto en el referido decreto: "Las infracciones por parte de los proveedores de los servicios de radiodifusión sonora y concesionarios de espacios de televisión, de televisión abierta nacional, regional y local, operadores del servicio de televisión por suscripción, los canales regionales y locales y operadores del servicio de televisión comunitaria, darán lugar a la aplicación de las sanciones consagradas en las normas que regulan la materia y en los correspondientes contratos de concesión y en las licencias. Las personas naturales o jurídicas que incumplan las prohibiciones establecidas en los artículos 3 y 7 del presente decreto, serán investigadas y sancionadas por el Consejo Nacional Electoral. Las empresas de transporte que no cumplan con lo dispuesto en el presente decreto, serán sancionadas por las autoridades competentes de conformidad con las normas que regulan la materia y en especial lo establecido en el artículo 8 de la Ley 336 de 1996 y las normas que reglamenten, teniendo en cuenta que los vehículos que prestan ese servicio, estarán protegidos por la





póliza de seguros vigente que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene contratada para tal fin".

Que es deber constitucional y legal del Alcalde como Jefe de Policía y primera autoridad civil del municipio, adoptar las medidas que permitan garantizar el mantenimiento del orden público, la tranquilidad y la seguridad ciudadana, enmarcadas en el ordenamiento jurídico vigente.

Que en los Decretos No. 130 de 2007, 135 de 2008, 339 de 2009, 036 de 2010, 350 de 2010, 362 de 2010, 249 de 2011, 114 de 2012, 136 de 2013, 206 de 22 de octubre de 2015, No. 310 de 29 de septiembre de 2016, No. 249 de 28 de junio de 2017, No. 536 de 17 de noviembre de 2017, el Alcalde ha tomado las medidas necesarias pa preservar el orden público y la seguridad del Municipio de Barrancabermeja, en matei de restricción de transito de motocicletas, motocarro o moto triciclos cualquiera sea cilindraje y/o parrillero.

Que de conformidad con la Ley 769 de 2002, Decreto 2961 de 2006 y el Decreto 1383 de 2010, en materia de contravenciones de transito será competente las Direcciones o Inspecciones de Tránsito y Transporte del municipio, para imponer las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de las restricciones.

Que de acuerdo a la certificación expedida por el Inspector de Tránsito y Transporte de fecha 07 de marzo de 2018, se acredita que en el Municipio de Barrancabermeja existen quince (15) empresas de transporte público legalmente constituida; cinco (5) empresas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros, nueve (9) empresas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros (Taxis), y una (1) empresa del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto. También consta que revisada la base de datos del Sistema Misional del Organismo de Transito, a marzo de 2018 se encontraban matriculados en la entidad 94.145 vehículos, de los cuales 89.892 son de servicio particular, 3.632 de Servicio Público y 621 del Servicio Oficial; parque automotor suficiente para garantizar la movilidad de la ciudadanía en el municipio de Barrancabermeja y el libre ejercicio del voto en las elecciones convocadas para el día once (11) de marzo del año 2018.

Que con miras a garantizar la seguridad para al normal desarrollo de las elecciones convocadas para el día once (11) de marzo del año 2018; se requiere adoptar medidas conducentes a evitar situaciones que alteren el orden público, y garantizar el bienestar de la comunidad, el normal y tranquilo desarrollo de las elecciones al Congreso de la República de Colombia.

Que atendiendo al informe entregado por parte de la Misión de Observación Electoral "MOE", en el cual presentó los "Mapas y factores de Riesgo Electoral-Elecciones Congreso 2018", y en el que señala que el municipio de Barrancabermeja, presentan un índice de riesgo extremo por factores de violencia, entre otros, por lo cual se hace necesario reforzar las medidas de seguridad a adoptar en el municipio para garantizar el mantenimiento del orden público, la tranquilidad y la seguridad ciudadana, enmarcadas en el ordenamiento jurídico vigente.

Que en reunión del Consejo de Seguridad convocado por la Secretaria de Gobierno (Ad-hoc) del municipio de Barrancabermeja, realizada el 08 de marzo de 2018, las autoridades de Policía y organismos de Seguridad presentaron el informe del Observatorio del Delito sobre el análisis criminológico afectación delitos de impacto móvil victimario en Barrancabermeja, periodo año 2017 al 2018, mecanismo objetivo que permite a los organismos de seguridad recomendar al Gobierno Municipal, la toma de medidas preventivas necesarias para garantizar el orden público y seguridad de los ciudadanos ante cualquier riesgo que afecte la seguridad en el municipio de Barrancabermeja para las elecciones al Congreso de la República de Colombia.

Que en reunión del Consejo de Seguridad convocado por la Secretaria de Gobierno ad hoc, del municipio de Barrancabermeja, se socializó el Decreto, que tiene como fin preservar y mantener el orden público y la seguridad de las elecciones ai Congreso de la República de Colombia, programadas para el día



once (11) del mes marzo del año 2018, y en consideración a las observaciones propuestas por los miembros asistentes, se realizaron los ajustes necesarios al proyecto presentado por parte del gobierno municipal.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO, APOYO A LOS DELEGA-

DOS. La alcaldesa municipal encargada, prestará a los funcionarios designados para la verificación del normal desarrollo de las elecciones convocadas para el día domingo once (11) del mes de marzo del año 2018; estableciendo condiciones que permitan plenas garantías, todo el apoyo logístico necesario para que puedan cumplir su función.

Parágrafo. Lo dispuesto en este decreto se entiende sin perjuicio de las funciones que corresponde desarrollar a las autoridades electorales y a las autoridades de control y vigilancia.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR EL FUNCIONAMIENTO DEL PUESTO DE MANDO UNIFICADO. PMU - El cual está integrado por las siguientes autoridades: Policía Nacional, Ejercito Nacional, Armada Nacional de Colombia, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Personería Municipal, Defensa Civil, Bomberos Voluntarios de Barrancabermeja, Cruz Roja Colombiana, Contraloría Municipal de Barrancabermeja, y un delegado del Comité Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres; para lo cual, corresponderá al Secretario de Gobierno (Ad-hoc) por intermedio del Área de Atención y Prevención de Desastres coordinar todo lo concerniente a la materia.

ARTICULO TERCERO. ORGANISMOS DE SOCO-

RRO: A partir de la expedición del presente decreto, los organismos de socorro, Defensa Civil, Cruz Roja, Bomberos, entidades hospitalarias y de salud y el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres; deberán activar los respectivos planes de contingencia previstos, así como decretar u ordenar los estados de alerta o emergencia en los niveles operativos de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto.

ARTICULO CUARTO. PRELACIÓN DE MENSA-JES. Desde el sábado diez (10) de marzo de 2018, hasta el lunes doce (12) de marzo de 2018, los servicios de telecomunicaciones darán prelación a los mensajes emitidos por las autoridades electorales.

ARTICULO QUINTO. COLABORACIÓN DE LOS OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES EN EL PROCESO. Todos los operadores de redes y servicios de telecomunicación y proveedores del servicio de radiodifusión sonora prestaran sus servicios en forma permanente el día de los comicios electorales del once (11) de marzo de 2018; transmitirán con prelación los resultados de las votaciones al Registrador Nacional del Estado Civil y a los correspondientes delegados del Registrador Nacional, de conformidad con el plan de comunicaciones que para el efecto establezca la Organización Electoral.

Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil señalará la fecha en que deba realizarse el ensayo de transmisión de resultados, con el fin de que los operadores telefónicos, telegráficos y postales funcionen el día señalado y, lleven a cabo la transmisión de los mensajes con prelación y celeridad

ARTICULO SEXTO. REUNIONES DE LOS COMI-TÉS DE PARTICIPANTES: Los comités de campaña de cada candidato, solo podrán realizar reuniones para promover su respectiva intención o divulgación en RECINTOS CERRADOS; con anterioridad a la realización de estas reuniones, los interesados deberán dar aviso por escrito a la Estación de Policía, con el fin de brindar la respectiva seguridad, quienes podrán autorizar, negar o modificar su realización, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTICULO SEPTIMO. EVENTOS, MANIFESTA-CIONES, Y ACTOS DE CARÁCTER PÚBLICO EN RELACIÓN A LAS INTENCIONES DE LOS COMI-TÉS DE CAMPAÑA: Prohíbase toda clase de eventos, espectáculos públicos, desfiles, caravanas, marchas, ciclo-paseos u otro tipo de manifestaciones que realicen campaña en favor, en contra, por el voto en blanco, o por la abstención, a partir de las 6:00 p.m. desde el día viernes nueve (09) de marzo de





2018 y hasta el día lunes (12) de marzo de 2018, a las 4:00 p.m.

ARTICULO OCTAVO. DISPOSICIÓN DE RESI-DUOS O BASURAS: Prohíbase sacar residuos sólidos o basuras de los hogares, establecimientos comerciales, industriales y de servicio, así como de las instituciones públicas, o privadas; a partir de las de las 6:00 p.m. desde el día viernes nueve (09) de marzo de 2018 y hasta el día lunes doce (12) de marzo de 2018, a las 4:00 p.m., so pena de ser requeridos de manera inmediata por las autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones de que trata la Ley 1801 de 2016.

Parágrafo: Exceptúense la disposición de residuos peligrosos, infecciosos o de riesgo biológico que se deriven de los centros hospitalarios y medicina forense.

ARTICULO NOVENO. PROHIBICIÓN DE PROPA-GANDA, PROGRAMAS DE OPINIÓN O ENTRE-VISTAS: De conformidad con las disposiciones del artículo 29 de la Ley 130 de 1994, el artículo 10 de la Ley 163 de 1994; durante el día de votaciones programadas para el día once (11) de marzo del año 2018, se prohíbe toda clase de manifestaciones, comunicados, encuestas, sondeos, proyecciones y entrevistas con fines a realizar promociones a las campañas en favor, en contra, por el voto en blanco, o por la abstención; a través de la radio, prensa, televisión, propaganda móvil, estática o sonora, tampoco se podrán portar camisetas o cualquier prenda de vestir que contengan símbolos, números, letras, slogans o similares, que inviten a votar en favor, en contra, en blanco, o por la abstención de votar; debiéndose además retirar la publicidad exterior visual, como lo son afiches, carteles y pendones que los promuevan. Las autoridades podrán decomisar la propaganda respectiva.

Parágrafo primero: Se exceptúa de la anterior prohibición el elemento de ayuda que porta el elector, en lugar no visible para identificar la opción por la que votará.

Parágrafo segundo: Durante el día de las votaciones no se podrá instalar nuevos carteles, pasacalles, vallas, afiches o demás destinados a difundir propa-

ganda por los candidatos al Congreso de la República, por el voto en blanco, o por la abstención de votar; así como su difusión a través de cualquier tipo de vehículos terrestres, nave o aeronave.

Parágrafo tercero: La Policía Nacional decomisará toda clase de propaganda que este siendo distribuida, o que sea portada por cualquier medio, durante el día 11 de marzo de 2018, salvo la ayuda de memoria señalada en el presente artículo. Las autoridades en cumplimiento del presente artículo, deberán observar las normas y disposiciones que emita el Gobierno Nacional, el Consejo Nacional Electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil y demás autoridades electorales.

ARTICULO DECIMO. ACOMPAÑANTE PARA VOTAR: De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 163 de 1994, los ciudadanos que padezcan limitaciones o dolencias físicas que les impida valerse por sí mismos, podrán ejercer el derecho al sufragio acompañados hasta el interior del cubículo de votación, sin perjuicio del secreto del voto. Así mismo, de acuerdo a estos lineamientos, podrán ejercer el derecho al voto las personas mayores de ochenta (80) años o quienes padezcan problemas avanzados de visión.

Parágrafo primero. Las personas anteriormente mencionadas podrán hacerse acompañar por una persona mayor de edad, para lo cual, las autoridades electorales y de policía, les prestarán toda la colaboración necesaria y darán prelación en el turno de votación a estas personas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. LEY SECA: Queda prohibido en toda la jurisdicción del Municipio de Barrancabermeja la venta y el consumo en sitios públicos de bebidas embriagantes desde las seis (6) de la tarde del día sábado 10 de marzo hasta las seis (6) de la mañana del día 12 de marzo de 2018.

Parágrafo: Las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán sancionadas por las instancias competentes de acuerdo con lo previsto en la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. PORTE DE



ARMAS: Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 1391 del 30 de agosto de 2016, "Las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto-ley 2535 de 1993 adoptarán las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas en todo el territorio, desde el viernes nueve (09) de marzo hasta el lunes doce (12) de marzo del año 2018, inclusive. Parágrafo: Las autoridades militares de que trata este artículo podrán ampliar este término de conformidad con lo que recomienden los Consejos Departamentales y Municipales de Seguridad, para prevenir posibles alteraciones del orden público.".

ARTICULO DECIMO TERCERO. TRANSPORTE PÚBLICO: De conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 1475 de 2011, los sistemas masivos de transporte y las empresas de transporte público que tengan rutas y frecuencias u horarios autorizados en las áreas urbanas, veredales e intermunicipales de Barrancabermeja están obligadas a prestar servicio público de transporte con mínimo el ochenta por ciento (80%) de su parque automotor en el día de elecciones durante las horas de votación. Sólo podrán cobrar las tarifas fijadas por la autoridad competente.

Parágrafo: Las empresas de transporte que no cumplan con lo dispuesto en el presente decreto serán sancionadas por las autoridades competentes, de conformidad con las normas que regulan la materia y en especial lo establecido en el artículo 48 de la Ley 336 de 1996 y las normas que reglamenten.

ARTICULO DECIMO CUARTO. PROHIBICIONES DE TRANSITO. Se restringe el transporte de parrillero hombre y mujer en motocicletas de cualquier cilindraje, desde las seis (6) de la mañana del día domingo once (11) marzo hasta las seis (6) de la mañana del día lunes doce (12) de marzo de 2018; decisión que se toma como una medida preventiva, y teniendo en cuenta los resultados satisfactorios arrojados en los procesos electorales desarrollados anteriormente en el Municipio de Barrancabermeja, que han permitido salvaguardar la integridad física, mantener el orden público y garantizar el normal desarrollo de todas las actividades programadas en la jurisdicción de Barrancabermeja.

Parágrafo primero: Las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán sancionadas por las autoridades de tránsito, de conformidad con lo previsto en la Ley 769 de 2002, y la Ley 1383 de 2010.

Parágrafo segundo: La publicidad política móvil instalada en todo tipo de vehículo sea particular o de servicio público, cualquiera que sea su modalidad, no será permitida 24 horas antes del día de las elecciones para elegir el Congreso de la República de Colombia, es decir deberá ser retirada antes de las 12:00 p.m. del día viernes nueve (09) de marzo.

ARTICULO DECIMO QUINTO. RESTRICCIÓN DE VÍAS PARA TRANSITO.

Ordénese el cierre preventivo desde las 4:00 de la tarde hasta las 12:00 de la medianoche del día domingo once (11) de marzo de 2018, de las vías de acceso y salida de las instalaciones de la sede de la Registraduría Especial de Barrancabermeja, Sede la Comisión Escrutadora Municipal (SENA), así mismo, de las entradas y salidas de los puestos de votación. Parágrafo: El cierre será controlado por los organismos de seguridad, y por las autoridades de tránsito, de conformidad con lo previsto en la Ley 769 de 2002, y Ley 1383 de 2010.

QUEO DE VEHICULOS, TRANSPORTE DE ESCOMBROS, CILINDROS DE GAS, Y TRASTEOS: Queda prohibido el parqueo de vehículos en los alrededores de los centros de votación desde las 4:00 de la tarde del día sábado diez (10) de marzo de 2018, hasta las 6:00 de la mañana del día lunes doce (12) de marzo de 2018; así como el transporte de escombros, cilindros de gas y todo tipo de trasteos; así como el transporte y/o suministro de pólvora o fuegos pirotécnicos, con fines comerciales o de otra índole, en la jurisdicción del municipio de Barrancabermeja desde las 6:00 de la mañana del día sábado

ARTICULO DECIMO SEXTO. PROHIBICIÓN PAR-

Parágrafo primero: Exceptúense de estas prohibiciones, los vehículos automotores pertenecientes a la fuerza pública y demás organismos de seguridad del Estado, que sean utilizados en estricto cumplimiento del servicio, así como los vehículos de parti-

diez (10) de marzo de 2018, hasta las 6:00 de la

mañana del día lunes doce (12) de marzo de 2018.





culares que cumplan funciones o actividades de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debidamente acreditados. También exceptúense los vehículos automotores que transporten residuos peligrosos, infecciosos o de riesgo biológico que se deriven de los centros hospitalarios y medicina forense.

Parágrafo segundo: Para dar cumplimiento al presente artículo, la Policía Nacional podrá disponer de vallas y demás señalización restrictiva necesaria y así mismo, podrá disponer su retiro, cuando las circunstancias de orden público y de seguridad lo ameriten.

Parágrafo tercero: Las prohibiciones establecidas en el presente articulo, se extenderán al Centro de Procesamiento de Datos (CPD), hasta el día en que se culminen las labores de verificación que al respecto determine realizar la Registraduría Nacional y Seccional del Estado Civil.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. USO DE CELULA-RES Y CAMARAS EN LOS PUESTOS DE VOTA-CIÓN. Durante la jornada electoral, no podrán usarse, dentro del puesto de votación, teléfonos celulares, cámaras fotográficas o de video entre las 8:00 de la mañana, y las 4:00 de la tarde, salvo los medios de comunicación debidamente identificados. Parágrafo: A partir de las 4:00 de la tarde inician los escrutinios y es responsabilidad de la organización electoral garantizar que los testigos ejerzan la vigilancia del proceso a través de las facultades otorgadas en la ley, para ello recibirán copia de las actas de escrutinio y podrán hacer uso de cámaras fotográficas o de video.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: INFORMACIÓN DE RESULTADOS. El día de los comicios para el desarrollo de la elecciones al Congreso de la República, en el municipio de Barrancabermeja, mientras tiene lugar el acto electoral, los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora, los espacios de televisión del servicio de televisión abierta y por suscripción y los contratistas de los canales regionales y locales, podrán suministrar información sobre el número de personas que emitieron su voto, señalando la identificación de las correspondientes mesas de votación, con estricta sujeción a lo dispuesto en este decreto.

Después del cierre de la votación, los medios de comunicación citados podrán suministrar información sobre resultados electorales provenientes de las autoridades electorales. Cuando los medios de comunicación difundan datos parciales, deberán indicar la fuente oficial en los términos de este artículo, el número de mesas del cual proviene el resultado respectivo, el total de mesas de la circunscripción electoral y los porcentajes correspondientes al resultado que se ha suministrado.

ARTICULO DECINO NOVENO. SANCIONES. Las infracciones a lo dispuesto en el presente Decreto por parte de los concesionarios de los servicios de radiodifusión sonora, de los espacios, y servicios de televisión abierta y por suscripción y de los contratistas de los canales regionales y locales, darán lugar a la aplicación de las sanciones consagradas en las normas que regulan la materia y en los correspondientes contratos de concesión.

Las personas naturales o jurídicas que incumplan las prohibiciones establecidas en el presente Decreto, serán investigadas y sancionadas,por el Concejo Nacional Electoral de acuerdo a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994 y demás normas vigentes y aplicables en la materia.

Las empresas de transporte que no cumplan con lo dispuesto en el presente decreto serán sancionadas por las autoridades competentes, de conformidad con las normas que regulan la materia y en especial lo establecido én el artículo 48 de la Ley 336 de 1996 y las normas que reglamenten, teniendo en cuenta que los vehículos que prestan ese servicio, estarán protegidos por la póliza de seguros vigente que eJ Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene contratada para tal fin.

Parágrafo: Sera competencia de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, la aplicación de las sanciones por el incumplimiento de la restricción expresada en los artículos décimo cuarto y décimo quinto del presente decreto. Por lo anterior, la comisión de la contravención de transito contenida en el presente decreto, será sancionada con multa equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes (15 SMLDV), además de la inmovilización



del vehículo

ARTICULO VIGESIMO. Vigencia. Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barrancabermeja, a los 08 MAR 2018

COMUNIQUESE, PUBUQUESE Y CÚMPLASE



DECRETO No. 093

POR EL CUAL SE DECRETAN DIAS HABILES CONTRACTUAL Y ADMINISTRATIVAMENTE EL ALCALDE MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, específicamente las conferidas por el articulo 315 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, lo dispuesto por la ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la constitución Política de Colombia en el articulo 315 define las atribuciones del Alcalde Municipal como maxima autoridad de policía y administrativa del ente territorial, el cual representa, entre otras precisiones, regular lo pertinente a la jornada laboral de trabajo con fundamento en las disposiciones legales vigentes.

Que dentro de las atribuciones del Alcalde Municipal se contemplan las concernientes a la dirección del recurso humano y suscripción de actos administrativos que disponga lo que atañe a la prestación del servicio publico dentro de la jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la ley.

Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, establece en el literal c), numeral 1, que, en relación con la administración Municipal, el alcalde tendrá las siguientes funciones: "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente".

Que dando aplicación a lo indicado en el Decreto Nacional No. 1042 de 1978, el municipio de Barrancabermeja expidió el Decreto Municipal No. 213 de 2016, mediante el cual estableció una jornada laboral para las dependencias de la administración central, exceptuando las Comisarias de Familia, las Inspecciones de Policía permanentes y Oficina de Catastro Municipal.

Que mediante Decreto 028 del 2018, se modificó temporalmente la jornada laboral establecida mediante el Decreto municipal N° 213 de 2016, esto en razón al disfrute de la semana santa, más precisamente de los días 26, 27 y 28 de marzo de la presente anualidad que para el calendario de 2018 son hábiles laboralmente, por lo que serán hábiles administrativamente y contractualmente para la administración Municipal de Barrancabermeja.

Que además de lo anterior los días 17 y 24 de marzo del 2018 son sábados y días no hábiles laboralmente; pero dichos días son requeridos como días hábiles administrativamente y contractualmente por la administración Municipal de Barrancabermeja.

Que, en relación a los procesos de selección de contratistas, a los trámites administrativos y contractuales que en la actualidad ejecuta la administración Municipal de Barrancabermeja, se requiere además de los días mencionados anteriormente, habilitar los días 7, 14, 21 y 28 los cuales son sábados del mes de abril del calendario del año 2018.

Que con el propósito de garantizar la eficiencia en el cumplimiento de los términos de los procesos admi-





nistrativos,(contractuales y tramites de procesos de selección de contratistas que se adelantan por la administración muncipal, sin interrumpir el calendario administrativo y/o contractual, es necesario declarar como días hábiles contractual y administrativamente, los relacionados en las consideraciones; es dable aclarar que no serán días hábiles laboralmente y a su vez no se abrirán al publico los diferentes centros de trabajo de la administración municipal* si no únicamente estaran dispuestos para temas administrativos y/o contractuales.

Por lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Determinar los días 17, 24, 26, 27, 28 del mes de marzo del calendario 2018 y los días 7, 14, 21 y 28 del mes de abril del calendario 2018, como días hábiles administrativa y contractualmente, toda vez que se requiere continuar los tramites de selección de contratistas y trámites administrativos y contractuales en los diferentes procesos realizados por la administacion municipal.

PARAGRAFO PRIMERO: Aclarar que los días relacionados en el artículo primero del presente decreto, no serán hábiles laboralmente para los empleados públicos de la administración central y los trabajadores oficiales.

PARAGRAFO SEGUNDO: Durante los días en mención la oficina de procesos técnicos de contratación, la oficina asesora juridca, la secretaria general y las demás dependencias, que en el desarrollo de sus funciones adelanten procesos contractuales, atenderán los tramites que legalmente correspondan.

ARTICULO SEGUNDO: En cumplimiento de los establecido en las disposiciones legales, sera responsabilidad de cada secretario, jefe de oficina asesora o director técnico a que haya lugar garantizar la normal prestación del servicio en la forma descrita para efectuar procesos administrativos y/o de contratación.

ARTICULO TERCERO: El presente decreto Municipal deroga cualquier disposición que le sea contraria.

ARTICULO CUARTO: Comunicar a los contratistas y/o ciudadanía en general a través del portal de la pagina institucional el cambio del horario hábil administrativa y contractualmente ordenado en el presente decreto.

ARTICULO QUINTO: comunicar a la respectiva administradora de riesgos Laborales (Liberty Seguros o a la que hay lugar), la presente novedad, con el objeto de que se tomen las medidas administrativas pertinentes.

El presente decreto rige apartir de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

En Barrancabermeja a los, 09 MAR 2018



DECRETO No. 099

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN CREDITOS Y CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2018

El Alcalde (E) de Barrancabermeja, en uso de sus atribuciones legales especialmente conferidas por el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, Decreto 111 de 1996. Estatuto de Presupuesto Municipal (Acuerdo 101 de 1997), Acuerdo 038 de 2017 (Aprobación del Presupuesto de rentas y Gastos para la vigencia 2018) y

CONSIDERANDO:

• Que el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2018, fue aprobado mediante Acuerdo 038 de 2017.



- Que según el Artículo 79 del Decreto 111 de 1996, cuando durante la ejecución del presupuesto general de la nación se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para contemplar las insuficiencias, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, sé debe abrir créditos adicionales por el congreso o por el gobierno.
- Que el Artículo 109 del Decreto 111 de 1996 establece que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley orgánica de presupuesto, adoptadas a la organización, normas constitucionales y condición de cada entidad territorial mientras se expiden estas normas se aplicara la ley orgánica del presupuesto en la que fuere pertinente.
- Que con el fin de dar cumplimiento a tales disposiciones se expidió el Acuerdo 101 de 1997, que en su artículo 96 establece que cuando durante la ejecución del presupuesto general del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, aumentar las insuficientes, aumentar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo o por el Alcalde.
- Que, la corte constitucional con ponencia del magistrado FABIO MORON DIAZ, sentencia 0-772 del 10 de diciembre de 1998, dijo:

"Ese tipo de traslados internos que solo afectan el Anexo del Decreto de liquidación del presupuesto el cual como se dijo es el que contiene el presupuesto de cada entidad (sección), no modifican o alteran el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de la respectiva entidad, por lo que habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlos, tal como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contraria el ordenamiento superior.

Adicionalmente, tal como lo señala expresamente el Artículo 34 del Decreto 568 de 1996, reglamentario el Estatuto Orgánico de presupuesto:

"Articulo 34. Las modificaciones al anexo del Decreto

de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el congreso se harán mediante resoluciones expedidas por el Jefe del Órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional. Estas modificaciones al anexo del Decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o congresos directivos.

Es decir, que de acuerdo con la regulación orgánica de presupuesto, contenida en el correspondiente Estatuto y sus normas reglamentarias, cuando se trata de traslados presupuéstales internos, esto es de operaciones a través de las cuales. "Simplemente se varia la destinación del gasto entre numerales de una misma sección (rubros presupuéstales de una misma entidad). El jefe del organismo o la junta o consejo directivos si se trata de un establecimiento público del orden nacional, autorizados para hacerlo mediante resolución o acuerdo respectivamente.

Que el artículo 44 del Acuerdo 038 del 2017 "Por medio del cual se Aprueba el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y el Acuerdo de Apropiaciones del Municipio de Barrancabermeja para la Vigencia Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2018 autoriza al Señor Alcalde Municipal durante la Vigencia Fiscal 2018, para realizar créditos y contracréditos del servicio de la deuda, gastos de funcionamiento e inversión. Así mismo dentro los diferentes sectores y programas aprobados por el Concejo Municipal.

Que según oficios expedidos por las Secretarías de Gobierno y Ambiente de fechas 08 y 15 de Marzo de 2018 con radicados de recibido de la Secretaria de Hacienda y del Tesoro No. 0946 y 1028 visados por la Oficina Asesora de Planeación Municipal, donde se solicitan acreditar recursos de Inversión con los cuales se da cumplimiento al Plan de Desarrollo "BARRANCABERMEJA INCLUYENTE, HUMANA Y PRODUCTIVA 2016-2019"

Que en el Sector SEGURIDAD Y CONVIVENCIA y AMBIENTE requieren modificar las asignaciones de unos proyectos de Inversión.





Que la Secretaria de Hacienda y del Tesoro, expidió certificado de disponibilidad presupuestal el día 16 de marzo del 2018, para realizar los respectivos traslados presupuéstales.

Que por lo antes expuesto, el Alcalde del municipio de Barrancabermeia.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Contracreditese el presupuesto General de Gastos del Municipio de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2018, así:

CODIGO / FUENTE	DETALLE	FUENTE	VALOR
2	PRESUPUESTO DE GASTOS		863.703.654,00
2.4	SECCION 04 ALCALDIA MUNICIPAL		863.703.654,00
2.4.3	GASTOS DE INVERSION		863.703.654,00
2.4.3.03	SECTOR AMBIENTAL		213.703.654,00
2.4.3.03.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		213.703.654,00
2.4.3.03.1.1	LÍNEA ESTRATÉGICA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE		213.703.654,00
2.4.3.03.1.1.3	PROGRAMA SALUD Y MEDIO AMBIENTE		163.703.654,00
2.4.3.03.1.1.3.1	SUBPROGRAMA SALUD Y MEDIO AMBIENTE		163.703.654,00

CODIGO / FUENTE	DETALLE	FIJENTE	VALOR
2.4.3.03.1.1.3.1.2.01-01	Formulación de un estudio de calidad del air el Municipio de Barrancabermeia. durante el cuatrienio.	Recursos Propios	163.703.654,00
2.4.3.03.1.1.5	PROGRAMA GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS NATURALES		50.000.000,00
2.4.3.03.1.1.5.1	SUBPROGRAMA GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS NATURALES		50.000.000,00
2.4.3.03.1.1.5.1.1.01-01	Formulación del Sistema de Gestión Ambiental (SIGAM) para el municipio de Barrancabermeja, Vigencia 2016 -2020	Recursos Propios	50.000.000,00
2.4.3.04	SECTOR SEGURIDAD Y CONVIVIENCIA		650.000.000,00
2.4.3.04.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		650.000.000,00
2.4.3.04.2.2	LÍNEA ESTRATÉGICA: POST- CONFLICTO, PAZ, DDHH Y DIH.		650.000.000,00
2.4.3.04.2.2.1	PROGRAMA DERECHOS HUMANOS, PAZ, RECONCILIACIÓN Y POSTCONFLICTO		650.000.000,00
2.4.3.04.2.2.1.1	SUBPROGRAMA DERECHOS HUMANOS, PAZ, RECONCILIACIÓN Y POSTCONFLICTO		650.000.000,00
2.4.3.04.2.2.1.1.1.01-01	Prevención Y Protección De Los Derechos Humanos La Paz La Reconciliación Y Postconflicto En El Municipio De Barrancabermeja	Recursos Propios	650.000.000,00
	TOTAL CONTRACREDITO GASTOS DE INVERSION		863.703.654,00
	TOTAL CONTRACREDITO ADMINISTRACION MUNICIPAL	•	863.703.654,00

ARTICULO SEGUNDO: Créase y Acredítese en el presupuesto General de Gastos del Municipio de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2018, así:

CODIGO / FUENTE	DETALLE	FUENTE	VALOR
2	PRESUPUESTO DE GASTOS		863.703.654,00
2.4	SECCION 04 ALCALDIA MUNICIPAL		863.703.654,00
2.4.3	GASTOS DE INVERSION		863.703.654,00
2.4.3.03	SECTOR AMBIENTAL		213.703.654,00
2.4.3.03.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		213.703.654,00
2.4.3.03.1.1	LINEA ESTRATEGICA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE		213.703.654,00
2.4.3.03.1.1.1	PROGRAMA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS		213.703.654,00
2.4.3.03.1.1.1	SUBPROGRAMA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS		213.703.654,00

CODIGO / FUENTE	DETALLE	FUENTE	VALOR
2.4.3.03.1.1.1.3	FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO, ACUERDO 073/99 ASEO CON SGP SB		213.703.654,00
2.4.3.03.1.1.1.1.3.02-01	Subsidios de aseo para los usuarios beneficiados del Municipio de Barrancabermeja	Recursos Propios	213.703.654,00
2.4.3.04	SECTOR SEGURIDAD Y CONVIVIENCIA		650.000.000,00
2.4.3.04.1	PILAR DE SEGURIDAD HUMANA		650.000.000,00
2.4.3.04.2.2	LINEA ESTRATEGICA: POST- CONFLICTO, PAZ, DDHH Y DIH.		650.000.000,00
2.4.3.04.2.2.1	PROGRAMA DERECHOS HUMANOS, PAZ, RECONCILIACIÓN Y POSTCONFLICTO		650.000.000,00
2.4.3.04.2.2.1.1	SUBPROGRAMA DERECHOS HUMANOS, PAZ, RECONCILIACIÓN Y POSTCONFLICTO		650.000.000,00
2.4.3.04.2.2.1.1.2.01-01	Apoyo a la Prevención y Protección de los Derechos Humanos la Paz la Reconciliación y Postconflicto en el Municipio de Barrancabermeja.	Recursos Propios	650.000.000,00
	TOTAL CREDITO GASTOS DE INVERSION		863.703.654,00
	TOTAL CREDITO ADMINISTRACION MUNICIPAL		863.703.654,00

ARTÍCULO TERCERO: Facúltese al Secretario de Hacienda y del Tesoro para que corrija errores de codificación, transcripción, leyenda y sumatoria que pudieran existir en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición.

Barrancabermeja, a los 16 MAR 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

DRA. FRANCY ELENA ALVAREZ OSPINO
Alcalde Municipal (E)
Decreto M/pal No. 046 del 05 de febrero de 2018

DRA. MARTHA PATRICIA VEGA LOZANO Secretaria de Hacienda y del Tesoro Municipal



DECRETO No. 100

POR LA CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA POR AFLORAMIENTO DE HIDROCARBUROS Y GAS EN ZONA CONTIGUA AL POZO NO 158 DEL CAMPO LIZAMA DE LA SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES DE MARES DE ECOPETROL S.A, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA (E)

De uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 31 de la constitución política, la ley 136 de 1994, el Decreto 321 de 1999 y la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia prescribe que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que el artículo 311 de la Constitución Nacional preceptúa que al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política norma que el alcalde tiene dentro de sus atribuciones, dirigir la acción administrativa del municipio asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 10 numeral 60 de la Ley 99 de 1993, establece: "Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes

principios generales. (...) 6°. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente", y de la misma manera señala en su numeral 9° que: "La prevención de desastres será materia de ínteres colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento".

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, trae de manera expresa en el Libro Primero, Parte III, Título VIII y articulo 31 el estipula que: "En accidentes acaecidos o que previsiblemente puedan sobrevenir, que causen deterioro ambiental, o de otros hechos ambientales que constituyan peligro colectivo, se tomarán las medidas de emergencia para contrarrestar el peligro "

Que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que así mismo, el parágrafo primero, dispuesto en el artículo ibídem, estipula que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgos y, por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.





Que el artículo 2 de la mencionada Ley, establece que "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".

Que igualmente en el artículo 3 ibídem se destacan como algunos de sus principios rectores los siguientes: "...

- a) Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.
- b) Principio de solidaridad social: Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.
- c) Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.
- d) Principio de sostenibilidad ambiental: El desarrollo es sostenible cuando satisface las necesidades del

presente sin comprometer la capacidad de los sistemas ambientales de satisfacer las necesidades futuras e implica tener en cuenta la dimensión económica, social y ambiental del desarrollo. El riesgo de desastre se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres."

Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, establece que "Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción."

Que por medio del Decreto Nacional No 321 de 1999, se adoptó el Plan nacional de contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, y se estableció en su artículo número 2 que "El objeto general del plan nacional de contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres que será conocido con las siglas -PNC- es servir de instrumento rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que éstos puedan ocasionar, y dotar al sistema nacional para la prevención y atención de desastres de una herramienta estratégica, operativa e informática que permita coordinar la prevención, el control y el combate por parte de los sectores público y privado nacional, de los efectos nocivos provenientes de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en el territorio nacional, buscando que estas emergencias se atiendan bajo criterios unificados y coordinados."

Que en el numeral 4 del artículo 5 del Decreto 321 de 1999, se establecen como algunos de los principios fundamentales que guían al plan y a las entidades del sector público y privado en relación con la implementación, ejecución y actualización del PNC los siguientes



a) Organización y coordinación. Se establecen herramientas de coordinación de prevención y atención de emergencias de orden local, regional y nacional que actúan con niveles de respuesta establecidos dentro de esquemas estratégicos y en el contexto de prevención y atención de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas.

b) Planes de contingencia locales y planes de ayuda mutua. Se deberá contar con planes de contingencia locales o planes de ayuda mutua actualizados, autónomos, operativos, suficientes y adecuadamente equipados, divulgados y participativos para enfrentar el máximo nivel de riesgo probable, por parte de las industrias del sector petrolero y químico, personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que exploren, investiguen, exploten, produzcan, almacenen, transporten, comercialicen o efectúen cualquier manejo de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas, o que tengan bajo su responsabilidad el control y prevención de los derrames en aguas marinas, fluviales o lacustres. Los comités locales y regionales para la prevención y atención de desastres apoyarán complementariamente las actividades de respuesta, previstos en ellos.

Que además de lo anterior, en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 5 de la norma ibídem, se establece que "Los costos y gastos derivados de la atención de derrames a terceros, deberán ser reembolsados por el responsable del derrame, previa la presentación de las respectivas facturas avaladas por el comité técnico nacional del PNC."

Que igualmente numeral 8 del artículo 5 del decreto 321 de 1999, se contempla sobre la "Responsabilidad de atención del derrame. Se debe fijarla responsabilidad por danos ambientales provocados por el derrame, la cual será definida por las autoridades ambientales competentes, de acuerdo a los procedimientos fijados por las normas vigentes. En casos de derrames de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas que puedan afectar cuerpos de agua, el responsable de la instalación, operación, dueño de la sustancia o actividad de donde se oriqinó el errame, lo sera así mismo integralmente de la atención del derrame. En su defecto las entidades que conozcan de la ocurrencia del derrame o las personas que

tengan entrenamiento en la atención de este tipo de emergencias se harán cargo del manejo del evento, y en ningún momento serán responsables por los daños causados por el derrame."

Que mediante Resolución No 1641 de 2007, emitida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se aprobó a la empresa ECO-PETROL S.A el Plan de Manejo Ambiental para los campos de la Superintendencia de Operaciones Mares, dentro del que se encuentra el de Lizama.

Que posteriormente, mediante Resolución No 1200 de 2013, se modificó el Plan de Manejo Ambiental aprobado, y se dictaron otras disposiciones, estableciendo en el Articulo decimoprimero la nueva ficha Correspondiente al Programa de Manejo de Contingencias.

Que, en este sentido, el día 13 de marzo de 2018, se conoció por parte de la administración municipal por correo electrónico y redes sociales reportes de un evento de contaminación por hidrocarburos, en las inmediaciones del Pozo No 158 ubicado en el campo Lizama de la Superintendencia de Operaciones de Mares de ECOPETROL S.A, en la ciudad de Barrancabermeja.

Que específicamente, el señor Leonardo Suarez Flores, informó que "Por medio de la presente como representante legal de una asociación yJ.A.C de campo lizama me dirijo a ustedes con una suma preocupación por la contaminación que se está presentando desde hace más de 8 días en el sector cercano a el pozo conocido corno lizama 158, no se ven las medidas necesarias para solucionar dicha catástrofe ambiental que se está viviendo, después de que se genera un cráter en una finca aledaña al pozo antes mencionado y se produjera esta contaminación, han estado con dos cuadrillas de la empresa HGL tratando de sostener esa emergencia y un carro tanque de capacidad de 100 barriles cada 40 minutos saliendo de ese sitio lleno de solo crudo las 24 horas continuas del día, hace ya dos días se genera un nuevo flujo de la salida de crudo y ya tienen 3 carro tanques y no dan abasto, le cierran una vía a la comunidad por qué se está en alto riesgo, de antemano se está afirmando qué hay emanaciones del peligroso y letal gas





H2S ¿que están esperando que suceda aparte de esa gran y terrible contaminación? que se genere una catástrofe a las familias que viven alrededor de ese pozo, ustedes saben que está en alto riesgo estas familias y no han socializado el plan de contingencia y prevención, aparte donde está su comunicado que es habitual explicando y justificando cuando sucede alguna novedad de cualquier tipo en el supuesto campo petrolero pero olvidado por la administración municipal de San Vicente de Chucurí y de Barrancabermeja."

Que así mismo, en una columna escrita en la página web del periódico El Tiempo con fecha del 16 de marzo de 2018, el señor Wilson Lozano tituló lo siguiente: "Crece emergencia por derrame de crudo en zona rural de Barrancabermeja. Autoridades refuerzan plan para controlar el impacto nocivo en las fuentes hídricas de la zona. Un total de 74 personas trabajan en las labores de limpieza y contención de la emergencia ambiental que se registra en el corregimiento La Fortuna, en zona rural de Barrancabermeja (Santander) por cuenta de un afloramiento de crudo que a comienzos de esta semana empezó a registrarse en un sector cercano al pozo Lizama 158, cuyas causas siguen siendo motivo de investigación. Un equipo de expertos en el manejo de emergencias ambientales en cuerpos hídricos también se encuentra vinculado a las acciones de atención de la emergencia, pues el derrame de crudo se ha extendido a fuentes de agua del sector como la quebrada La Lizama"

Que el día 14 de marzo de 2018, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, procedió a ingresar al lugar de la contingencia, ubicada a 200 metros aproximadamente, del pozo 158 en el predio palmas de Colombia (7□8' 27.26" N y 73 □ 32'44.11" W), se observó agrietamiento y socavación del suelo, rastros evidentes hidrocarburos en la cobertura vegetal cerca de los puntos de emanación; y un gran afloramiento de hidrocarburos, lodos aceitosos y gas los cuales drenaban a la quebrada la Lizama. Seguidamente, la comisión se dirigió 300 metros adelante de la intersección vial que conduce al Municipio de Sabana de Torres, en el puente de la quebrada la Lizama. En el mismo se observó la construcción de un dique para contener la mancha de hidrocarburos y

poderla recoger más adelante.

Que así mismo, el día 14 de marzo el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, procedió a realizar informe técnico para conocimiento de la Alcaldesa Encargada del Municipio de Barrancabermeja, el cual recomendó: "1. acelerar la caracterización del fenómeno para determinar un pronóstico del control en el punto de afectación. 2. Retomar en el plan de acción la implementación de medidas de control cercanas a la fuente para evitar el volumen de contaminación a controlar en estaciones aguas abajo. 3. Alertar a nivel departamental las instancias y entidades para su conocimiento y preparación en caso que el impacto trascienda los límites municipales. 4. Declarar el estado de calamidad pública, dada la magnitud alcanzada por el fenómeno y solicitar a las instancias correspondientes el diseño de un Plan de Acción conjunto efectuado en: a) Priorizar esfuerzos en la identificación y control de las causas del fenómeno; b) Determinar las medidas a que haya lugar para garantizar la protección de la población circundante; c) Implementar medidas de control que eviten la llegada de contaminación al rio Sogamoso; d) Establecimiento de una estrategia de atención asertiva a la comunidad frente a sus inquietudes".

Que, con fundamento en el informe emitido por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, la alcaldesa encargada del municipio de Barrancabermeja procedió a conformar un equipo técnico por parte del municipio integrado por geologos, biologos, ingenieros ambientales, con el fin de conocer los aspectos y situaciones que pudieron dar origen a la afectación en el sitio de la Lizama.

Que posteriormente, el día 15 de marzo de 2018, el comité integrado por Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo se desplazó a inmediaciones del Pozo 158 para la verificación del estado de la situación. Las actividades realizadas y el balance de la situación conforme a las observaciones durante la visita se presentan a continuación: "En el momento de la visita se realizaban actividades de workover en el pozo 158. Según información provista por ingenieros de Ecopetrol en campo corresponden a labores de verificación para descartar o confirmar incidencia sobre los afloramientos. La visita fue atendida por



personal de Ecopetrol quienes mantienen un perímetro acordonado de aproximadamente 200 metros alrededor de la zona de los afloramientos".

Que, según información proporcionada por el personal de Ecopetrol, se reporta la existencia de 14 puntos de afloramiento reportados en un radio de 500 metros de los cuales, el primer punto se reportó el 3 de marzo (Afloramiento #1).

Que en el afloramiento #1 pudo observarse durante la visita que consiste en un cráter de alrededor de 2 metros de profundidad y metro y medio de ancho con rastros de la mancha de emisión sobre el suelo y en el momento de la visita este punto, se encuentra inactivo.

Que alrededor del Afloramiento #1 fueron evidenciados vestigios de contaminación sobre la vegetación y suelo circundantes, en un radio recorrido de 50 metros a la redonda, dentro de lo que pudo constatarse bajo la visita guiada por personal de la Empresa Colombiana de Petróleos - ECOPETROL S.A.

Que a una distancia de unos 30 metros del Afloramiento 1, se evidenció el punto activo actual el cual no se ha podido controlar desde el 14 de marzo de esta anualidad. Este punto se puede describir como una eyección intermitente de gas, agua, crudo y posiblemente lodo en un punto único, generando chorros de alrededor de 3 metros de altura.

Que se evidenció registro de contaminación sobre la vegetación circundante (principalmente palmas) con altura de entre 5 a 6 metros de altura, sugiriendo que, a la fecha de la visita, el fenómeno de eyección de fluidos habría disminuido considerablemente respecto a un estado anterior.

Que así mismo, se observó la presencia de un dique de bloqueo fallado, según reportes de personal de la ECOPETROL S.A., debido a las crecientes. Este dique al parecer representaba la última contingencia, previo a su fallo. Tras su ruptura, las cuadrillas al servicio de la Empresa habrían cambiado su estrategia pasando a controlar a partir del río Sogamoso, aguas arriba.

Que con relación a las medidas de intervención por parte de Empresa; se evidenciaron empozamientos, y vestigios de materiales adsorbentes en el área fuente; se referenció asimismo la utilización del camión de vacío; se observó la utilización de barreras de contención a lo largo de la quebrada La Lizama con cierto grado de efectividad, ya que se observó que habrían sido sobrepasadas, posiblemente ante subidas del nivel por causa de la lluvia de los últimos días.

Que dada la anterior situación, la primera autoridad del Municipio procedió enviar a la Ingeniera Olga Lucia Diaz, Gerente de Mares de Ecopetrol, oficio 101 de fecha 16 de marzo de 2018, mediante el cual se solicita respuesta sobre los afloramientos de hidrocarburos ocurridos en el sector de la Lizama del Municipio de Barrancabermeja.

Que, en atención a la inminente situación de riesgo y desastre, se citó a reunión extraordinaria a Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastres el día 16 de marzo de 2018, donde se aprobó la declaratoria de Calamidad Pública por daño ambiental, tal como consta en el Acta de Reunión Extraordinaria No. 011 - 18 de fecha 16 de marzo de 2018

Que el Artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, establece que, para la declaratoria de situación de calamidad pública "Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".

Que el Artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, define como Calamidad pública "El resultado c¡ue se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida

Gaceta Extraordinario Oficial de Barrancebermeja



en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."

Que como se desprende del informe técnico emitido por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, resulta un hecho claro, notorio y evidente que en la zona aledaña al pozo No 158 de Lizama, se presenta un afloramiento constante de hidrocarburo y gas, el cual ha encontrado condiciones propicias de vulnerabilidad, ya que ha drenado irremediablemente al caño Lizama el cual es uno afluente importante del Rio Sogamoso, provocando daños ambientales incalculables que se han extendido de manera grave por el cuerpo hídrico secundario, desde el día de la primera emanación, esto es el día 2 de marzo de 2018, situación que podría empeorar, si las trazas de hidrocarburos llegasen de manera definitiva al Rio Sogamoso.

Que el Artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, define los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública, estableciendo que "La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
- El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

- 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
- 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
- 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
- 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico."

Que, al respecto la administración considera que, con el evento ocurrido, se han presentado una serie de afectaciones en los bienes patrimoniales de las personas, pues como primera medida se tiene que el afloramiento ha ocurrido en un predio agrícola de propiedad particular, en el que inclusive existen plantaciones de palma que naturalmente han sido afectadas. Así mismo, el evento también genera graves afectaciones en los predios circundantes, toda vez que la contaminación del cuerpo hídrico impide que los animales de propiedad de la población, puedan abastecerse del preciado líquido, lo cual generará de manera eventual un daño patrimonial que deberá ser resarcido.

Que así mismo, corre peligro la salud, la vida y la integridad personal de los habitantes del sector que de una u otra manera se beneficiaban del recurso hídrico contaminado, toda vez que ya no podrán hacer uso de él, de la misma manera como lo hacían cuando no se presentaba el afloramiento del hidrocarburo.

Que, de igual manera, han sufrido una afectación grave los bienes jurídicos de la colectividad, pues el recurso hídrico ha sido contaminado con las trazas de hidrocarburo que se han derramado en su lecho, generando afectaciones en todo el ecosistema natural.

Que, si bien es cierto, ECOPETROL S.A ha desplegado actividades de contingencia y mitigación del riesgo, lo cierto es que actualmente el evento no ha cesado, y lo que resulta más alarmante, es que hasta el momento se desconocen las verdaderas causas



por las cuales se ha presentado el afloramiento, por lo cual podría ser factible que el suceso empeore o incluso genere nuevos riesgos, máxime teniendo en cuenta que se aproxima la temporada de lluvias.

Que así mismo, teniendo en cuenta que uno de los comportamientos del hidrocarburo cuando afecta los cuerpos de agua es su rápida expansión, es altamente probable que inclusive desplegando todas las acciones de mitigación, como colocación de barreras mecánicas en el cuerpo de agua, la traza de hidrocarburos la llegue a superar, colocándonos entonces en el riesgo de que el Rio Sogamoso, como cuerpo de agua principal, sufra una alteración y afectación ambiental que redunde en otras cabeceras municipales.

Que, en este sentido, resulta preciso dotar a la Administración Municipal de herramientas que permitan afrontar y superar esta situación de calamidad, por lo cual la declaratoria de calamidad pública se considera necesaria.

Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, establece el "Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial elaboraran planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen".

Que el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, prevé que "Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinara el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad."

Que así mismo, el artículo 66 de la citada ley establece que "Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las, actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo: Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen."

Que el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Barrancabermeja, mediante acta del día 16 dé marzo de 2018, aprobó por unanimidad la declaratoria de Calamidad Pública por afloramiento de hidrocarburos y gas en zona contigua al pozo No. 158 del campo Lizama de la Super-





intendencia de Operaciones de Mares de ECOPE-TROL S.A, ubicado en Barrancabermeja y le recomendó a la alcaldesa (E), la declaratoria de la calamidad pública en la zona.

Por lo anterior se concluye que la facultad de declarar la calamidad pública se encuentra en cabeza del Alcalde Municipal.

En mérito a lo considerado anteriormente.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA. Por afloramiento de hidrocarburos y gas en zona contigua al pozo No 158 del Campo Lizama de la Superintendencia de Operaciones de Mares de ECOPETROL S.A ubicado en Barrancabermeja, y todas las demás zonas donde se halla presentado la afectación ambiental por el derrame del crudo, esto con el fin de realizar todas las acciones administrativas, técnicas, jurídicas y contractuales que sean necesarias para la atención de la emergencia.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, CONVOCAR a las entidades que conforman el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Barrancabermeja, para estar en alistamiento preventivo con el fin de prestar atención oportuna para el control y mitigación de la crisis ambiental en la zona.

ARTICULO TERCERO: CONMINAR a la empresa ECOPETROL S.A, como operador del campo petrolero Lizama, perteneciente a la Superintendencia de Mares, a que active de manera inmediata (si es que no lo ha hecho), el Plan de Manejo de Contingencias (PMC) ante derrames de hidrocarburos, aprobado dentro de su Plan de Manejo Ambiental por la Autoridad Ambiental y desarrolle todas las acciones preventivas y correctivas relacionadas con la afectación ambiental generada por la afloración de hidrocarburo en la zona.

ARTICULO CUARTO: CONMINAR a la empresa ECOPETROL S.A, para que, de manera inmediata, despliegue todas las intervenciones administrativas, técnicas, jurídicas, económicas y materiales que

sean necesarias para lograr que cese de manera definitiva la afloración de hidrocarburo y gas en la zona afectada.

ARTICULO QUINTO: CONMINAR a la empresa ECOPETROL S.A, para que realice de manera integral, la recuperación ambiental de las zonas que hayan resultado afectadas por el afloramiento de hidrocarburo originado en el campo que operan.

ARTICULO SEXTO: FACULTAR al Secretario de Medio Ambiente del Municipio de Barrancabermeja para que Junto con los miembros del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres y la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS -., coordine, verifique y evalúe las acciones preventivas y correctivas desarrolladas por ECOPETROL S.A para atender la afectación ambiental, y a su vez, para que, junto con las mismas entidades, coordine, verifique, evalúe, y realice el seguimiento de las acciones materiales ejecutadas por ECOPETROL S.A para lograr el cede de los afloramientos.

ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR a la Policía Ambiental de Barrancabermeja para que brinden acompañamiento tanto a ECOPETROL S.A como a la Autoridad Ambiental, los organismos de control y la Administración Municipal, durante las actividades preventivas y correctivas de la presente afectación ambiental garantizando el cumplimiento del Proceso de protección al ambiente y a los recursos naturales.

ARTICULO OCTAVO: FACULTAR al Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, para que en conjunto con ECOPETROL S.A y Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS - elaboraren el plan de acción específico para la rehabilitación y reconstrucción de la zona afectada, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

ARTÍCULO NOVENO: Corresponde a ECOPETROL S.A la responsabilidad integral en la atención del derrame, por ser el operador del campo petrolero donde ocurrió y se origino la afectación ambiental (numeral 8, artículo 5 del Decreto 321 de 1999) no



obstante, también se facultará a la administración municipal de Barrancabermeja para efectuar la actividad contractual, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbre; reubicación de asentamientos, solución de conflictos. moratoria o refinanciación de dudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad, relacionadas directamente con las actividades de repuesta, rehabilitación y reconstrucción de la zona declarada en calamidad pública. lo cual se llevara a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar clausulas excepcionales de acuerdo a lo estipulado en los articulo 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO DECIMO: De celebrarse contratos por parte de la administración municipal en el marco de la declaratoria de calamidad pública, se someterán al control fiscal contemplado en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993. La administración de las donaciones se efectuará por intermedio de la secretaría de Medio Ambiente del municipio de Barrancabermeja, y su destinación se efectuará conforme a lo decidido por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: De conformidad con el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, el término para la declaratoria de retorno a la normalidad para la declaratoria de calamidad pública no podrá exceder de seis (6) meses, sin embargo, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo, según el caso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Envíese copia del presente Decreto Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Comuníquese el presente decreto a ECOPETROL S.A, al Ministerio

de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, a la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, a la Procuraduría General de la Nación, delegada para asuntos ambientales, a la Procuraduría Provincial de Barrancabermeja, a la Fiscalía General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo, a la Personería Municipal de Barrancabermeja, a la Policía Nacional del Magdalena Medio, al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Barrancabermeja, a la Cruz Roja, a la Defensa Civil y demás entes de control.

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Barrancabermeja a los 16 de marzo 2018

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE







DECRETO No 101

POR EL CUAL SE ACLARA UN CONSIDERANDO DEL DECRETO No 100 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2108, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARÓ LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA POR AFLORAMIENTO DE HIDROCARBUROS Y GAS EN ZONA CONTIGUA AL POZO No 158 DEL CAMPO LIZAMA DE LA SUPERINTENDENCIA DE OPERACIONES DE MARES DE ECOPETROL S.A, UBICADO EN BARRANCABERMEJA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 31 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, el Decreto 321 de 1999 y la Ley 1523 de 2012,

CONSIDERANDO

Que el día 16 de marzo de 2018 fue expedido por la Alcaldesa Municipal (e), el decreto No 100, por medio del cual se declaró la situación de calamidad pública por afloramiento de hidrocarburos y gas en zona contigua al pozo No. 158 del campo Lizama de la superintendencia de operaciones de mares de ECOPETROL S.A, ubicado en Barrancabermeja.

Que en el último considerando del decreto, se manifestó: "Que el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Barrancabermeja; mediante acta del día 16 de marzo de 2018, aprobó por unanimidad la declaratoria de Calamidad Pública por afloramiento de hidrocarburos y gas en zona contigua al pozo No. 158 del campo Lizama de la Superintendencia de Operaciones de Mares de ECOPETROL S.A, ubicado en Barrancabermeja, y le recomendó a la alcaldesa (E), la declaratoria de la calamidad pública en la zona afectada."

Que dentro del acta de reunión extraordinaria del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Barrancabermeja realizada el día 16 de marzo de 2018, llevada a cabo para decidir si se recomendaba o no la declaratoria de calamidad pública, las entidades e instituciones que se encontraban presentes y que forman parte del

Consejo, emitieron mayoritariamente su concepto favorable, de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.

Que, en este sentido, se debe aclarar que la decisión del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Barrancabermeja, emitió mayoritariamente concepto favorable para que se declarara la situación de calamidad pública.

En mérito a lo considerado anteriormente.

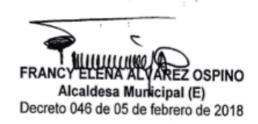
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el considerando final del decreto No 100 de fecha 16 de Marzo de 2018, en el siguiente sentido: Que el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Barrancabermeja, mediante acta del día 16 de marzo de 2018, emitió mayoritariamente concepto favorable para la declaratoria de Calamidad Pública por afloramiento de hidrocarburos y gas en zona contigua al pozo No. 158 del campo Lizama de la Superintendencia de Operaciones de Mares de ECOPETROL S.A, ubicado en Barrancabermeja; y le recomendó a la alcaldesa (E), la declaratoria de la calamidad pública en la zona afectada.

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Barrancabermeja a los 17 MAR 2018

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE





DECRETO Nº 104

POR EL CUAL SE ADICONAN RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DEL REGALIAS AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017 – 2018

El Alcalde (E) de Barrancabermeja, en uso de sus atribuciones legales especialmente conferidas por el Articulo 96 de la Ley 1530 de 2012, el Derecho 1949 de 2012, y el Decreto 1082 de 2015

CONSIDERANDO:

- Que el Artículo 96 de la Ley 1530 de 2012, señala "Incorporación de recursos" Los recursos asignados del Sistema General de Regalías para los Departamentos, Municipios o Distritos receptores directos de regalías y compensaciones deberán ser incluidos en el presupuestos de la respectiva entidad territorial, mediante Decreto expedido por el Gobernador o Alcalde, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución.
- Que el artículo 44 de Decreto 1949 de 2012, establece: Mediante Acto Administrativo del Jefe del Órgano del Sistema o Entidad Publica designada como ejecutora del proyectos por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, y mediante Decreto del Gobernador o Alcalde para las entidades territoriales que reciban recursos de funcionamiento del Sistema y designadas como ejecutoras de proyectos por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, se incorporara al respectivo presupuesto con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.
- Que los Artículos 56, 57, 58 y 59 del Decreto 949 de 2012, reglamentan el manejo presupuestal de las regalías en las entidades territoriales.
- Que mediante Resolución Numero 1145 de 25 de abril de 2017, le asignaron recursos al municipio de Barrancabermeja para el fortalecimiento de las Secretarias de Planeación del Sistema General de Regalías por la suma de Cuarenta y Un Millones

Setecientos Diez Millones Quinientos Ochentas pesos (\$41-710.580) M/Cte para las vigencias 2017 y 2018.

Que por lo antes expuesto, el Alcalde del municipio de Barrancabermeja.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar al presupuesto de Ingresos del Capitulo Independiente del Sistema General de Regalías para la vigencia 2017-2018, la Suma de CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$41.710.580,00) M/CTE. Distribuidos así:

CODIGO / FUENTE	DETALLE	FUENTE	VALOR
05	PRESUPUESTO DE INGRESOS		\$ 41.700.580,00
05 - 01	PRESUPUESTO DE INGRESOS S.G.R		\$ 41.700.580,00
05 - 0101	SISTEMA GENERAL DE REGALIAS ASIGNACIONES DIRECTAS		\$ 41.700.580,00
05 - 010101	ASIGNACIONES DIRECTAS DE LA ENTIDAD TERRITORIAL		\$ 41.700.580,00
05 – 01010102-09	SGR Fortalecimiento de las secretarias técnicas de planeación	Sistema General de Regalías- Asignaciones Directas	\$ 41.700.580,00
	TOTAL INCORPORACION PRESUPUESTO DE GASTO SGR 2017 - 2018		\$ 41.700.580,00

ARTICULO SEGUNDO: Crease e incorpórese al Presupuesto de Gastos del Capitulo Independiente del Sistema General de Regalías para la vigencia fiscal 2017-2018, la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$41.710.580,00) M/CTE. Distribuidos así:

CODIGO / FUENTE	DETALLE	FUENTE	VALOR
05	PRESUPUESTO DE GASTOS S.G.R		\$ 41.700.580,00
05 – 1 - 12	GASTO OPERATIVOS DE INVERSION		\$ 41.700.580,00
05 – 1 - 121	SECTOR FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL		\$ 41.700.580,00
05 – 1 - 1214	RECURSOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SGR VIGENCIA 2017-2018		\$ 41.700.580,00
05 – 1 – 12141-09	Fortalecimiento de las secretarias técnicas de planeación	Sistema General de Regalías- Asignaciones Directas	\$ 41.700.580,00
	TOTAL INCORPORACION PRESUPUESTO DE GASTO SGR 2017 - 2018		\$ 41.700.580,00

ARTICULO TERCERO: Facúltese al Secretario de Hacienda y del Tesoro para que corrija los errores de codificación, transcripción, leyenda y sumatoria que pudiera existir el presente Decreto.





ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige y surge efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición.

Barrancabermeja, 21 MAR 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DRA. FRANCY ELEMA ALVAREZ OSPINO
Alcalde Municipal (E)
Decreto M/pai No. 046 del 05 de febrero de 2018

DRA. MARTHA PATRICIA VEGA LOZANO Secretaria de Hacienda y del Tesoro Municipal

